

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 10 SEP 2020 de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00547-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane la demanda en lo siguiente:

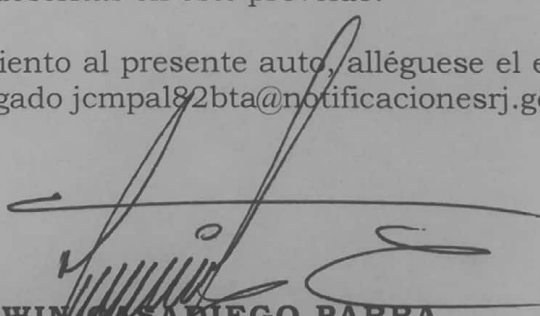
1º Alléguese la escritura pública No. 5986 del 25 de noviembre de 2019, donde Credivalores – Crediservicios le otorga el poder general a la señora Karem Andrea Ostos Carmona.

2º La apoderada judicial de la parte demandante acredite su calidad de abogada.

3º Integrar y presentar una nueva demanda que contenga cada una de las correcciones descritas en este proveído.

Para dar cumplimiento al presente auto, alléguese el escrito subsanatorio al correo del juzgado jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE


JOHN EDWIN CASABIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, el día

Por anotación en Estado No. _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario

v.p.